



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00058

Decisión: Requiere previo a reconocer personería- advierte y traslado

(i).- Se incorpora al proceso el poder que fue otorgado por el representante legal suplente del acreedor Valora.com S.A.S. a la abogada Angélica María Zapata Castillo, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, sin embargo, una vez revisado su contenido el Despacho advierte que no se indica la dirección de correo electrónico de la abogada; corolario, previo a que se le reconozca personería para actuar deberá aportar un nuevo poder que se encuentre ajustado a la descrito en la norma.

En todo caso, se le advierte a la parte que no se hace necesario reconocerle la calidad de acreedor del señor Robinsón Adrián Ruiz, por cuanto ella hizo parte del trámite de negociación conforme al acta expedida el pasado 09 de diciembre del 2021. De igual forma, se le resalta que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 556 del Código General del Proceso, será reconocido en su calidad de acreedor en la clase, grado y cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreedores.

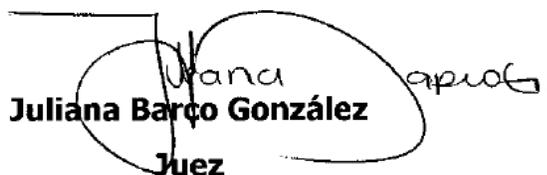
(ii).- Ahora bien, también se incorpora al expediente el memorial aportado por el liquidador designado de los bienes del deudor, en donde informa que carece de bienes que deban ser objeto de inventario, pues los previamente relacionados gozaban de carácter inembargable por encontrarse consagrados en el numeral 11º del artículo 594 de Código General del Proceso. Lo anterior, será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Corolario, el Despacho encuentra que se hace necesario continuar con el trámite procesal ordinario previsto para el trámite de liquidación de insolvencia de persona natural no comerciante, resaltándose que el Municipio de Medellín presentó nuevas acreencias de conformidad con lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, por lo cual, de conformidad a su vez con el artículo 566 del Código General del Proceso se le dará traslado a ellas tanto a los demás acreedores como al deudor por

el término legal de cinco (5) días para que presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretenden hacer valer.

Se les advierte que las nuevas acreencias reposan en el archivo N° 26 del expediente digital, y únicamente deben ingresar a él para tener conocimiento de su contenido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 30 marzo 2022 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2fd877e4db3de4dea83d7b06affc063e89131db7f971f9697b7df62320b6f8**

Documento generado en 29/03/2022 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>